

**ACTA DE CONSTATACIÓN NOTARIAL**

EN EL DISTRITO DE CASCAS, PROVINCIA DE GRAN CHIMÚ, REGIÓN Y DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, SIENDO LAS **10:00 HORAS DEL DÍA 16 DE DICIEMBRE DEL 2025**, YO, **JAIME JHONNY HENRIQUEZ GONZALEZ**, ABOGADO-NOTARIO DE LA PROVINCIA DE GRAN CHIMÚ, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 40609113, CON R.U.C. N° 10406091134, CON REGISTRO EN EL COLEGIO DE NOTARIOS DE LA LIBERTAD N° 063-CNLL, A SOLICITUD DE LA **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ**, CON R.U.C. N° 20184048427, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO, LICENCIADO **MARIO DANIEL GONZALES TORRES** CON **D.N.I. N° 47177782**, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 2° Y 98° DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049 - DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO; **ME CONSTITUI** EN LA SEDE DE LA **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ** UBICADA EN EL JIRÓN SAN MARTÍN SIN NÚMERO DEL DISTRITO DE CASCAS, PROVINCIA DE GRAN CHIMÚ, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, CON EL OBJETO DE **COMPROBAR Y DAR FE** SOBRE EL ACTO DE PEGADO DE TRES DOCUMENTOS EN LA FACHADA DE LA SEDE ANTES MENCIONADA, CONFORME FUE REQUERIDO MEDIANTE LA ORDEN DE SERVICIO N° 0000996, DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DEL 2025, DONDE SE HACE REFERENCIA A LA PUBLICACIÓN DE TRES ORDENANZAS MUNICIPALES. =====

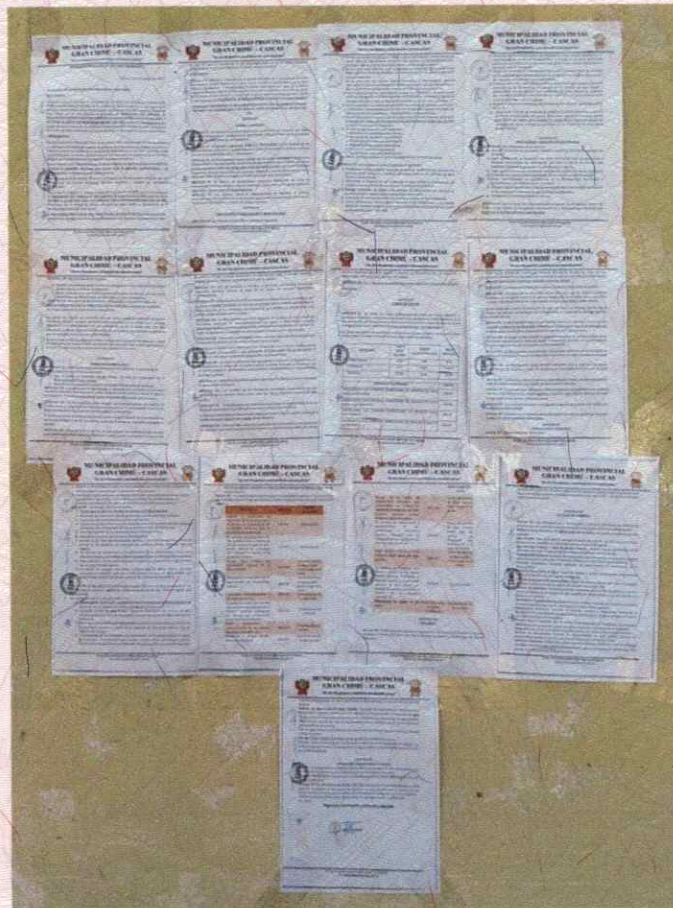
EN EL LUGAR ME RECIBIÓ LA **ABOGADA MARICRUZ GONZALES MENDOZA**, IDENTIFICADA CON **D.N.I. N° 45044556**, JEFA DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA DE LA **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ**, QUIÉN PROCEDIÓ AL PEGADO DE LOS DOCUMENTOS EN LA FACHADA DE LA SEDE DE DICHA ENTIDAD Y SEÑALÓ QUE SE TRATA DE LA **ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2025-CM-MPGCH-C**, **ORDENANZA MUNICIPAL N° 022-2025-CM-MPGCH-C** Y LA **ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-2025-CM-MPGCH-C**. LA ABOGADA MANIFESTÓ QUE EL ACTO DE PEGADO ES CON FINES DE PUBLICACIÓN DE LAS NORMAS MENCIONADAS, Y SOLICITÓ QUE SE INSERTEN LAS SIGUIENTES FOTOGRAFÍAS DE LOS DOCUMENTOS: ===

1. **FOTOGRAFÍAS DEL DOCUMENTO QUE TIENE COMO TÍTULO: "ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2025-CM-MPGCH-C"**, DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2025, EL MISMO QUE TIENE **TRECE HOJAS**. =====



SERIE T N°14867428

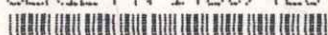




2. FOTOGRAFÍAS DEL DOCUMENTO QUE TIENE COMO TÍTULO: "ORDENANZA MUNICIPAL N° 022-2025-CM-MPGCH-C", DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2025, EL MISMO QUE TIENE **DIEZ HOJAS**. =====

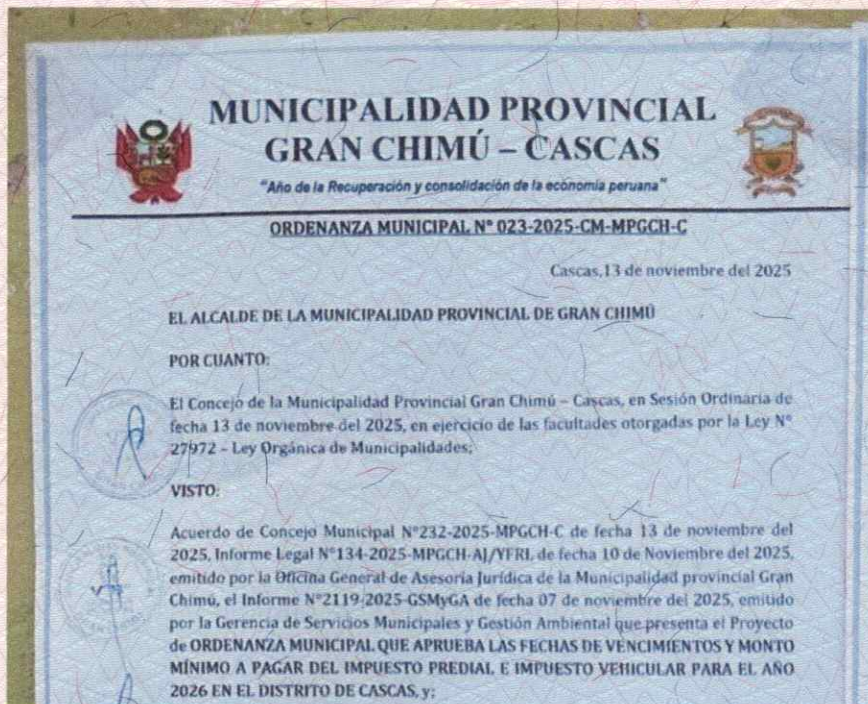


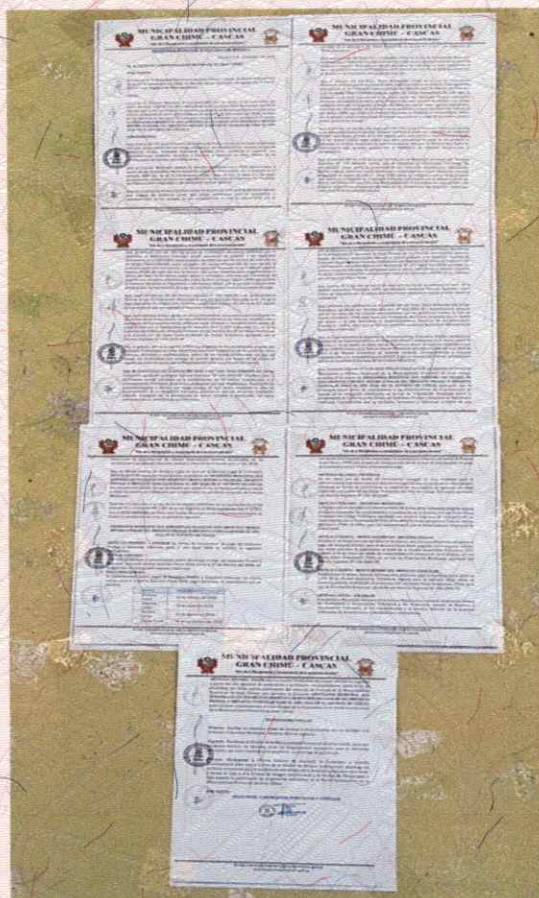
SERIE T N°14867429





3. FOTOGRAFÍAS DEL DOCUMENTO QUE TIENE COMO TÍTULO: “ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-2025-CM-MPGCH-C”, DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2025, EL MISMO QUE TIENE SIETE HOJAS. =====





POR ÚLTIMO, SE DEJA CONSTANCIA QUE FORMAN PARTE DE LA PRESENTE ACTA DE CONSTATACIÓN LAS **SEIS (06)** IMÁGENES INSERTADAS ANTERIORMENTE. =====
CONCLUYÓ LA DILIGENCIA SIENDO LAS **ONCE HORAS (11:00)** DEL MISMO DÍA, LA MISMA QUE SE REALIZÓ EN FORMA PACÍFICA Y A LA VISTA PÚBLICA, RETIRANDOME A MI DESPACHO NOTARIAL EN DONDE REDACTÉ EL ACTA CORRESPONDIENTE, QUE CONSTA DE DOS (04) FOLIOS, FIRMADA POR EL NOTARIO QUE AUTORIZA; DE LO QUE DOY FE. ==



Jaime Jhonny Henriquez Gonzalez
JAIME JHONNY HENRIQUEZ GONZALEZ
ABOGADO - NOTARIO DE LA PROVINCIA GRAN CHIMU





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ – CASCAS

"Año de la Recuperación y consolidación de la economía peruana"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2025-CM-MPGCH-C

Cascas, 13 de noviembre del 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMU

POR CUANTO:

En sesión ordinaria de fecha 13 de noviembre del 2025, visto el Informe N°0300-2025-SPMP/UGMAPS/MPGCH, de fecha 15 de octubre de 2025, emitido por la encargada de la Unidad de Gestión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de la Municipalidad Provincial Gran Chimú, por el cual presenta la propuesta de **ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, Y AUTORIZA EL CORTE POR MOROSIDAD MAYOR A UN AÑO** a todos los contribuyentes que tengan deuda por más de 01 año, Informe N°1949-2025-MPGCH-GSMYGA/SGPC, de fecha 15 de octubre de 2025, emitido por el Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194°, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el artículo 195° inciso 6) le otorga competencia para "promover el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad" incluyendo el saneamiento básico;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N°27972, reconoce la autonomía municipal para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, conforme al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades dispone que son atribuciones del Concejo Municipal "aprobar, modificar o derogar las ordenanzas municipales";

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 13 de noviembre de 2025, se aprobó el Proyecto de **ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, Y AUTORIZA EL CORTE POR MOROSIDAD MAYOR A UN AÑO**, presentado por la Unidad de Gestión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de la Municipalidad Provincial Gran Chimú;

La Municipalidad Provincial de Gran Chimú, brinda a la población de Cascas los servicios de agua potable y desagüe los mismo que representan un costo financiero que debería dar lugar



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ – CASCAS

"Año de la Recuperación y consolidación de la economía peruana"



al pago de una contraprestación lo que lamentablemente no se ha venido haciendo, poniéndose en riesgo la permanencia y la calidad de tales servicios;

POR CUANTO:

Estando a lo expuesto y contando con la opinión favorable de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental y la parte técnica Unidad de Gestión Municipal de Agua Potable y Saneamiento la Municipalidad Provincial Gran Chimú, así como de la Oficina General de Asesoría Legal de la Municipalidad Provincial Gran Chimú; y teniendo en cuenta los incisos 8) y 9) del artículo 9º y artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades ley N° 27972 el Concejo por UNANIMIDAD, ACUERDA APROBAR la siguiente Ordenanza Municipal:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, Y AUTORIZA EL CORTE POR MOROSIDAD MAYOR A UN AÑO

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

ARTICULO 1º.- El objetivo del presente Reglamento es establecer las relaciones que deben existir entre los usuarios de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado y la Municipalidad Provincial de Gran Chimú que los suministra.

ARTICULO 2º.- El presente reglamento obliga a la Municipalidad y a los usuarios de los servicios quienes suscriben el correspondiente contrato de suministro y establece acciones para las responsabilidades extra-contractuales.

ARTICULO 3º.- La Municipalidad deberá cumplir con los niveles de calidad y condiciones técnicas establecidos para brindar los servicios de agua potable y alcantarillado, ejerciendo permanentemente control de calidad sobre ellos, utilizando normas y procedimientos que aseguren el adecuado mantenimiento, operación, desarrollo y ampliación de esos servicios. existentes desde las fuentes de agua y/o PTAP hasta la conexión domiciliaria.

ARTICULO 4º.- El servicio de alcantarillado comprende físicamente las redes de alcantarillado existentes desde la conexión domiciliaria que se inicia en la caja de registro de cada predio, hasta el punto de disposición final.

ARTICULO 5º.- Los usuarios tienen la responsabilidad de mantener el correcto funcionamiento de sus instalaciones interiores de agua potable y alcantarillado, hacer un uso racional de estos servicios y cumplir con su pago oportuno.

CAPITULO II

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA MUNICIPALIDAD

ARTICULO 6º.- Son obligaciones de la Municipalidad las siguientes:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ – CASCAS

"Año de la Recuperación y consolidación de la economía peruana"



a) Brindar sus servicios de manera continua y eficaz, salvo cuando ocurran razones de fuerza mayor y caso fortuito. Dentro de este contexto la Municipalidad podrá restringir, regular o racionalizar el suministro y el uso de agua potable.

b) En los casos antes descritos, si se compromete la calidad del agua potable la de mayor cobertura de su jurisdicción e instruirá en la manera de utilizar el agua bajo esas circunstancias.

En los casos que, por razones técnicas previsibles, la Municipalidad requiera interrumpir el servicio o restringirlo, deberá comunicarlo con una anticipación no menor de 48 horas, por los mismos medios descritos en el párrafo anterior.

c) Emitir mensualmente los comprobantes de pago, por los servicios prestados a cada usuario y entregarlos en la Municipalidad, estableciendo la modalidad y lugares de cobranza. En la facturación se debe incluir el íntegro de los servicios prestados.

d) Operar y mantener en condiciones adecuadas los sistemas de captación, conducción y tratamiento, almacenamiento y distribución de agua para consumo humano, así como la recolección tratamiento y disposición final, de aguas servidas.

e) Brindar sus servicios a quien lo solicite siempre que se encuentre dentro del área de su jurisdicción. exista la factibilidad técnica y administrativa y cumpla con suscribir el respectivo Contrato de Suministro.

f) Brindar los siguientes servicios colaterales:

- Instalación de conexiones domiciliarias.
- Reparación de conexiones domiciliarias.
- Reubicación de conexiones domiciliarias
- Ampliación de la conexión domiciliaria.
- Cierre de conexiones domiciliarias.
- Reapertura de conexiones domiciliarias.

g) Ejercer permanentemente el control de calidad de los servicios que presta.

ARTICULO 7º.- Son derechos de la Municipalidad los siguientes:

1. Únicamente la Municipalidad, mediante su personal gasfitero o por servicios de terceros, podrá operar y/o modificar las instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado.
2. Determinar el diámetro de las conexiones de agua potable y alcantarillado de acuerdo a las necesidades de los usuarios y a su factibilidad técnica.
3. Denegar solicitudes de acceso a los servicios de saneamiento, por motivos de carácter técnico o administrativo debidamente sustentados.
4. Cobrar por los servicios prestados, de acuerdo al sistema tarifario establecido.
5. Cobrar intereses por moras y gastos derivados de las obligaciones no canceladas dentro de los plazos de vencimiento. La tasa de interés moratorio será la Tasa Activa en Moneda Nacional – TIM-AMN.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ – CASCAS

"Año de la Recuperación y consolidación de la economía peruana"



6. Suspender los servicios al usuario, sin necesidad de previo aviso ni intervención de autoridad alguna, en caso de incumplimiento en el pago se procederá al corte del servicio al vencimiento de la facturación del tercer recibo, estando facultada para cobrar el costo de reconexión.
7. Anular las conexiones no autorizadas de agua potable y alcantarillado, sin perjuicio de las sanciones pertinentes y cobro por el uso del servicio indebido, de acuerdo a los consumos no facturados que se determinen.
8. Cobrar el costo de las reparaciones de daños y desperfectos que el usuario o terceros ocasionen en las instalaciones y/o equipos de los servicios de agua potable y alcantarillado, sea por mal uso o por vandalismo, los cuales deberán ser asumidos por el usuario, sin perjuicio de su derecho de repetición y la responsabilidad penal a que hubiere lugar contra los autores.
9. Promover procesos judiciales para la cobranza de los conceptos adeudados por los servicios.
10. Inspeccionar y revisar las instalaciones sanitarias al interior del predio a solicitud del Titular de la conexión, del usuario, de terceros o por propia iniciativa, previa autorización del usuario para constatar su estado. Dicha inspección deberá ser notificada por escrito al titular de la conexión, por lo menos con dos días hábiles de anticipación.

CAPITULO III

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS USUARIOS

ARTICULO 8º.- Son obligaciones de los usuarios:

- a) Suscribir el contrato de suministro, siempre y cuando su solicitud de conexión sea aprobada.
- b) Hacer uso adecuado de los servicios sin dañar la infraestructura correspondiente y acatando estrictamente las disposiciones que sobre el uso de los servicios que establece el presente Reglamento y las demás normas vigentes.
- c) Pagar oportunamente por los servicios recibidos, de acuerdo a las tarifas aprobadas.
- d) Presentar sus reclamos sobre la prestación de los servicios a la Municipalidad
- e) Poner oportunamente en conocimiento de la Municipalidad las averías o perturbaciones que pudieran afectar el servicio.
- f) Utilizar el agua suministrada y el servicio de alcantarillado para los fines contratados, en las instalaciones interiores de agua potable y alcantarillado.
- g) Proteger la Infraestructura Sanitaria Interna.

ARTICULO 9º.- Los usuarios son responsables por el manejo de los servicios dentro del predio, lo que conlleva el consiguiente relevamiento de la Municipalidad, dentro de todo cuenta con la factibilidad técnica administrativa.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ – CASCAS

"Año de la Recuperación y consolidación de la economía peruana"



ARTICULO 10º.- Son derechos de los usuarios:

- a. Acceder a la prestación de los servicios de saneamiento en las condiciones de calidad establecidas en el contrato de suministro.
- b. Recibir aviso oportuno de las interrupciones previsibles del servicio, así como de las precauciones que deberá tomar en estos casos y en las de emergencia.

ARTICULO 11º.- Para gozar de los servicios de agua potable y/o de alcantarillado, los usuarios deberán suscribir con la Municipalidad los respectivos contratos de suministro en los que constarán las condiciones de cada servicio.

La vigencia del contrato de suministro será por tiempo indefinido, pudiendo el usuario solicitar su término, mediante solicitud escrita presentado por el Titular de la conexión domiciliaria a la Municipalidad con una anticipación de por lo menos diez (10) días calendarios, pudiendo indicarse la fecha exacta de terminación, caso contrario se efectuará una vez cumplido el plazo mínimo antes señalado.

En estos casos, la Municipalidad procederá a realizar una liquidación detallada de la deuda que haya generado hasta el término del contrato. En caso de no pago, la Municipalidad tiene derecho a realizar todas las acciones que la ley le faculta para el cobro.

CAPITULO IV

CONEXIONES DOMICILIARIAS

ARTICULO 12º.- Constituyen requisitos previos para el otorgamiento de conexiones de agua potable y alcantarillado los siguientes:

- a. Que el predio se encuentre ubicado dentro del área de competencia de la Municipalidad y el casco urbano.
- b. Que solicite la conexión el propietario del predio, demostrando tal condición.

ARTICULO 13º.- Las conexiones de agua potable se conceden junto con las de alcantarillado cuando la zona donde esté ubicado el predio cuente con ambos servicios, siendo obligatoria su instalación. El costo de ejecución de dichas conexiones será asumido por el usuario.

ARTICULO 14º.- La Municipalidad puede denegar solicitudes de acceso, por motivos de carácter técnico o administrativo debidamente sustentados. La comunicación al solicitante deberá acompañarse con copia del informe negativo de factibilidad.

El silencio por parte de la Municipalidad en cuanto a la determinación de la factibilidad del servicio se produce a los 15 días hábiles pudiendo el solicitante considerar denegada su solicitud.

ARTICULO 15º.- La factibilidad de servicio de una conexión domiciliaria de agua potable debe considerar los datos siguientes: diámetro, longitud, punto de empalme y la factibilidad



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ – CASCAS

"Año de la Recuperación y consolidación de la economía peruana"



de servicios de una conexión domiciliaria de alcantarillado debe considerar: diámetro, longitud, punto de empalme, profundidad de la caja de registro.

ARTICULO 16°.- Una vez aprobada la solicitud, el solicitante suscribirá el contrato de suministro debiendo efectuar el pago de los costos de conexión domiciliaria correspondiente.

ARTICULO 17°.- La Municipalidad está en la obligación de elaborar la orden de trabajo la cual detallará el metrado y el detalle de cada uno de los materiales a utilizarse, garantizando la buena ejecución de las conexiones domiciliarias de agua potable y/o alcantarillado y la óptima calidad de materiales utilizados.

ARTICULO 18°.- La Municipalidad está en la obligación de mantener en buen estado las conexiones exteriores, no responsabilizándose por daños o desperfectos causados intencionalmente por terceros o por descuidos, debidamente comprobados, en cuyo caso los costos de reparación y reconexión del servicio serán asumidos por los responsables.

ARTICULO 19°.- Todo predio está obligado a tener conexiones domiciliarias de agua potable independiente, siempre que las condiciones técnicas lo permitan.

En tratándose de predios subdivididos para fines de vivienda o de comercio, la obligación de pagar la tarifa corresponderá a cada subdivisión, inclusive cuando más de una reciban el servicio a través de una conexión de agua potable o de alcantarillado.

ARTICULO 20°.- La conexión domiciliaria de agua potable comprende, el empalme a la red de distribución, la tubería de derivación y todos los demás elementos y accesorios, que permitan la llegada de agua potable al predio, siendo su mantenimiento de responsabilidad de la Municipalidad.

ARTICULO 21°.- Es facultad de la Municipalidad determinar los diámetros de las conexiones de agua potable a otorgarse.

ARTICULO 22°.- Las unidades de uso doméstico, comerciales, conformantes de una edificación de uso múltiple deben contar, cada una, con su respectiva conexión de agua potable.

ARTÍCULO 23°.- La instalación de las conexiones domiciliarias de alcantarillado, es de uso obligatorio para todos los predios que se encuentren frente a la red pública.

La conexión domiciliaria de alcantarillado comprende desde la caja de registro ubicada en la vereda del predio, hasta el tubo colector de alcantarillado.

ARTÍCULO 24°.- Solo se otorgan conexiones domiciliarias de alcantarillado para recolección de aguas servidas, estando prohibida la eliminación a través del colector público, de residuos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ – CASCAS



“Año de la Recuperación y consolidación de la economía peruana”

sólidos, desmonte, aguas de regadío o pluviales, no domésticos, etc., en resguardo de sobrecargas, obstrucciones y deterioro del sistema.

ARTÍCULO 25°.- Las conexiones de alcantarillado serán separadas e independientes para cada predio.

CAPITULO V COMERCIALIZACION

ARTICULO 26° Las tarifas que cobra la Municipalidad tienen por objeto asegurar la prestación, expansión y reposición de los servicios de saneamiento y están reguladas en lo que corresponda por la Ley General de Servicios de Saneamiento y están reguladas en lo que corresponda por la Ley General de Servicios de Saneamiento y su Reglamento.

Las tarifas mensuales correspondiente a los servicios de agua potable y alcantarillado que brinda la Municipalidad Provincial de Gran Chimú, serán las siguientes:

CATEGORIA	TARIFA AGUA POTABLE	TARIFA ALCANTARILLADO	PAGO MENSUAL
DOMICILIARIO	6.50	2.00	8.50
* COMERCIO	8.50	6.00	14.50
* HOTELES	12.00	8.00	20.00

SERVICIOS COLATERALES	TARIFA
INSTALACION Y/O CONEXION DOMICILIARIA DE SERVICIO DE AGUA (zona pavimentada).	300.00
INSTALACION Y/O CONEXION DOMICILIARIA DE SERVICIO DE AGUA (zona no pavimentada).	250.00
INSTALACION Y/O CONEXION DOMICILIARIA DE DESAGUE (zona pavimentada).	385.00
INSTALACION Y/O CONEXION DOMICILIARIA DE DESAGUE (zona no pavimentada).	350.00



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ – CASCAS

“Año de la Recuperación y consolidación de la economía peruana”



Estas tarifas podrán ser modificadas mediante Decreto de Alcaldía las veces que sea necesario de acuerdo con los costos que represente brindar los servicios, por lo que tendría que estar debidamente sustentado mediante un informe técnico.

Artículo 27°.- La regulación tarifaria será aplicada a todos los usuarios sin excepción.

Artículo 28°.- Los pagos por la reconexión de los servicios a que se refiere la presente ordenanza se encuentra sujeto a un derecho establecido en el TUPA, por lo que dicho concepto deberá incluirse en los comprobantes de pago que la Municipalidad emitirá.

La Municipalidad emitirá comprobantes de pago por todos los servicios que brinde al usuario, con sujeción a lo dispuesto por el Reglamento de Comprobantes de Pago vigente y sus modificatorias.

Artículo 29°.- La Municipalidad inspeccionará periódicamente los domicilios de los usuarios, cualquier modificación de categoría a efectuarse en la facturación, deberá ser debidamente fundamentada y notificada al usuario antes del siguiente ciclo de facturación.

Artículo 30°.- El usuario podrá solicitar la suspensión temporal del servicio a través de un documento especificando la razón del porque la suspensión, así como su restablecimiento, lo que se pagará un derecho de acuerdo al TUPA establecido.

Artículo 31°.- La Municipalidad deberá brindar información oportuna y veraz del estado de cuenta corriente al usuario que lo solicite ya sea en la emisión de recibo o cuando se acerquen a oficina.

Artículo 32°.- La Municipalidad podrá brindar facilidades para el pago por las deudas contraída por los usuarios a través de convenios de fraccionamiento hasta por 6 (seis) meses.

Artículo 33°.- La rehabilitación de un servicio suspendido por deuda, solo procederá previo pago de la deuda pendiente y del derecho de reconexión de servicio.

Artículo 34°.- La municipalidad efectuará la cobranza Judicial y extrajudicial a los usuarios morosos, los cuales asumirán todos los gastos y comisiones que ocasione dicha acción; más los intereses, moras, costas y costos procesales.

Artículo 35°.- Los servicios colaterales se otorgarán y pagarán de acuerdo a las tarifas que establezca la Municipalidad.

Artículo 36°.- Compete a los propietarios del predio asumir los costos y gastos que demande la ejecución de las conexiones domiciliarias.

CAPITULO VI INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 37°.- Constituyen infracciones leves:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ – CASCAS

"Año de la Recuperación y consolidación de la economía peruana"



1. Impedir u obstaculizar la inspección de las instalaciones o el ejercicio de cualquiera de las actividades necesarias para la prestación de los servicios
2. No informar oportunamente a la Municipalidad sobre el cambio de uso del servicio de agua potable o del predio, o en el número de unidades de uso atendidas por la conexión, que implique un cambio en la aplicación de la estructura tarifaria.

Artículo 38°.- Constituyen infracciones graves:

1. Vender agua potable sin autorización expresa de la Municipalidad.
2. Manipular las redes exteriores de agua potable y/o alcantarillado sanitario.
3. Conectarse clandestinamente a las redes del servicio.
4. Conectarse a redes que no han sido previstas para distribución o emplear cualquier mecanismo que extraiga agua directamente de las redes de distribución.
5. Hacer derivaciones de las tuberías del propio inmueble a otro.
6. Rehabilitar el servicio cerrado por la Municipalidad.
7. Arrojar en las redes de alcantarillado elementos que contravengan las normas de calidad de los afluentes, así como eliminar residuos sólidos, desmonte, agua de regadío.
8. No efectuar las reparaciones o modificaciones de las instalaciones o accesorios internos indicados por la Municipalidad que signifiquen un eventual daño a terceros.
9. Regar huertas o chacras, lavar vehículos motorizados y desperdiciar el agua potable que es para consumo humano.
10. La omisión de cualquier acto doloso o culposo que de alguna manera obstruya, interrumpa o destruya tuberías o instalaciones comunes de agua potable y/o alcantarillado sanitario al interior o exterior de la conexión domiciliaria.

Artículo 39°.- La Municipalidad podrá imponer multa y disponer medidas accesorias por las infracciones al presente reglamento, independientemente de las acciones legales que correspondan.

Las medidas accesorias aplicadas podrán ser:

- a) **Amonestación:** Implica una comunicación escrita emitida por la Municipalidad y se aplica en caso de infracciones leves cometidas por primera vez.
- b) **Cierre del servicio de Agua Potable:** Implica la interrupción del servicio de agua potable mediante el retiro de una porción de la tubería y el uso de algún elemento de obturación.
- c) **Cierre del servicio de Alcantarillado Sanitario:** Implica la interrupción del servicio de alcantarillado sanitario a través de un elemento de obturación entre la caja de registro y el colector.
- d) **Levantamiento de las Conexiones:** El levantamiento de la conexión implica el retiro de la conexión domiciliaria de agua potable o alcantarillado parte desde la red de distribución o recolección, respectivamente. Supone la pérdida de todos los derechos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ – CASCAS

“Año de la Recuperación y consolidación de la economía peruana”



del Titular sobre la conexión y su rehabilitación o reinstalación implica el pago de una nueva conexión.

Artículo 40°.- La escala de sanciones aplicables por infracciones relativas a los servicios de agua potable y alcantarillado que administra la Municipalidad Provincial Gran Chimú es la siguiente:

INFRACCION	SANCION	MEDIDA ACCESORIA
Impedir u obstaculizar la inspección de las instalaciones o el ejercicio de cualquiera de las actividades necesarias para la prestación de los servicios	5% UIT	Amonestación
No informar oportunamente a la Municipalidad sobre el cambio de uso del servicio de agua potable, predio, número de conexiones que implique un cambio en la estructura tarifaria.	5% UIT	Amonestación
Vender agua potable sin autorización expresa de la Municipalidad	20 % UIT	Cierre del servicio de agua potable hasta el pago de la multa
Manipular las redes exteriores de agua potable y/o alcantarillado sanitario	30% UIT	Cierre del servicio de agua potable hasta el pago de la multa
Conectarse clandestinamente a las redes del servicio	50% UIT	Levantamiento de conexiones
Conectarse a redes que no han sido previstas para distribución o emplear cualquier mecanismo que extraiga agua directamente de las redes de distribución	50% UIT	Levantamiento de conexión
Hacer derivaciones o comunicaciones de las tuberías del propio inmueble a otro	50% UIT	Levantamiento de conexión
Rehabilitar el servicio cerrado por la Municipalidad	30% UIT	Cierre del servicio de agua potable



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ – CASCAS

“Año de la Recuperación y consolidación de la economía peruana”



		hasta el pago de la multa
Arrojar en las redes de alcantarillado elementos que contravengan las normas de calidad de los efluentes, así como eliminar residuos sólidos, desmonte, aguas de regadío.	40% UIT	Cierre del servicio de agua potable hasta el pago de la multa
No efectuar las reparaciones o modificaciones de las instalaciones o accesorios internos indicados por la Municipalidad que signifiquen un eventual daño a terceros	10% UIT	Cierre del servicio de agua potable hasta que se efectué la reparación y/o modificación y el pago de la multa
Regar huertas o chacras y lavar vehículos motorizados con agua potable	30% UIT	Cierre del servicio de agua potable hasta el pago de la multa
La omisión de cualquier acto doloso o culposo que de alguna manera obstruya, interrumpa o destruya tubería o instalaciones comunes de agua potable y/o alcantarilla sanitaria al interior o exterior de la conexión domiciliarios	50% UIT	Denuncia penal
Reincidencia en alguna de las faltas	Doble de la multa impuesta inicialmente	Levantamiento de la conexión

CAPITULO VII RECLAMOS

Artículo 41°.-La Municipalidad atenderá y resolverá los reclamos de los usuarios en un plazo no mayor a treinta (30) días útiles, sin condicionar su trámite al previo pago del importe reclamado.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ – CASCAS

"Año de la Recuperación y consolidación de la economía peruana"



Artículo 42°.- Tanto los reclamos como las observaciones o quejas contra el personal de la Municipalidad se sujetarán a las reglas contenidas en la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.



CAPITULO VIII GLOSARIO DE TERMINOS

Artículo 43°.- Los conceptos que a continuación se detallan constituyen las definiciones oficiales que deben utilizarse para la correcta interpretación del presente Reglamento:

Abastecimiento: Suministro de agua potable que se presta a un predio a través de una sola conexión.

Agua Potable: Agua apta para el consumo humano, de acuerdo con los requisitos físicos químicos y microbiológicos establecidos por la normatividad vigente.

Agua Servidas Tratadas o Agua Residuales Tratadas: Desecho liquido proveniente de las descargas por el uso de agua en las actividades domesticas o de otra índole.

Alcantarillado Sanitario: Conjunto de instalaciones, infraestructura, maquinarias y equipos utilizados para la recolección, tratamiento y disposición final de las aguas residuales.

Conexión Clandestina: Conexión ejecutada sin conocimiento ni autorización de la Municipalidad.

Conexión Domiciliaria de Agua: Tramo de tubería y demás componentes comprendidos entre la red distribución y el ingreso al domicilio.

Conexión Domiciliaria de Alcantarillado: Tramo de tubería comprendido entre el empalme al colector público y la caja de registro de desagüe, incluyendo esta.

Contrato de Suministro: Instrumento jurídico celebrado entre la Municipalidad y el usuario para el otorgamiento del servicio de agua potable y/o alcantarillado y que está identificado mediante un número.

Facturación: Procedimiento mediante el cual se establece la deuda del usuario y se prepara el comprobante de pago, por los servicios que brinda la Municipalidad.

Instalaciones Exteriores: Conjunto de tuberías, equipos y dispositivos destinados al abastecimiento y distribución de agua potable y la evacuación de aguas servidas, así como a su ventilación dentro de los predios.

Precios: Montos regulados que se cobran a los usuarios por conexiones, reconexiones, instalaciones de conexiones y otros conceptos colaterales o prestaciones no regulares.

Reapertura: Acción de restablecer el servicio que ha sido interrumpido temporalmente.

Servicio de Saneamiento: Servicio de abastecimiento de agua potable, servicio de alcantarillado sanitario y pluvial y servicio de disposición sanitaria y excreta.

Servicios Colaterales: Prestaciones ocasionales directamente relacionadas con los servicios de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y disposición sanitaria de excretas que solo pueden ser efectuadas por la Municipalidad.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMÚ – CASCAS

"Año de la Recuperación y consolidación de la economía peruana"



Servicios Provisionales: Es aquel que brinda la Municipalidad al usuario por un periodo limitado.

Sistema de Abastecimiento Agua Potable: Conjunto de instalaciones, infraestructura, maquinaria y equipos utilizados para la captación, almacenamiento y conducción de agua cruda; y para el tratamiento, almacenamiento, conducción y distribución de agua potable.

Tarifa: Precio unitaria que cobra la Municipalidad como contraprestación por los servicios de saneamiento que presta.

Uso del agua: Destino primordial que el usuario da al servicio de agua potable que le brinda la Municipalidad

Uso del Predio: Destino primordial que el usuario da al predio que ocupa

Usuario: Toda persona natural o jurídica que a mérito de la suscripción de un contrato con la Municipalidad hace uso de los servicios de agua potable y/o alcantarillado proporcionado por la Municipalidad.

CAPITULO IX

DISPOCIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera: Corresponde a la Unidad de Gestión Municipal de Agua Potable y Saneamiento las acciones de fiscalización para el cumplimiento de la presente ordenanza.

Segunda: DERÓGUESE lo establecido en la Ordenanza N° 021-2024-MPGCH/A de fecha 27 de agosto del 2024

Tercera: Dentro del término de treinta (30) días calendarios desde la promulgación de la presente Ordenanza la Municipalidad ejecutará el empadronamiento y catastro de los usuarios de los servicios para los efectos de determinar las categorías que le corresponde.

Cuarta: La presente Ordenanza regirá a partir del día siguiente de su publicación.

Por tanto,

Regístrese, Comuníquese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
GRAN CHIMU
DIBER PEREZ RODRIGUEZ
ALCALDE